

Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA EL OKASO
S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.00----

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once, ante mí doctor Piero Aycart Vincenzini, notario trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: La señorita KARINA ALEXANDRA INTRIAGO FAJARDO, soltera, comerciante; La señora SANDRA PRISCILA LEONOR FAJARDO MENDOZA, casada, comerciante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima a la que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan una minuta que a continuación copio:

"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía **EL**

OKASO S.A., las siguientes personas: UNO: KARINA ALEXANDRA INTRIAGO FAJARDO, ecuatoriana, soltera, comerciante; DOS: SANDRA PRISCILA LEONOR FAJARDO MENDOZA, ecuatoriano, casada, ejecutiva.-

CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA**

COMPAÑÍA EL OKASO S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO:

Con el nombre **EL OKASO S.A.**, se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: **a)** A la compra y venta de tierras para la plantación de todo tipo de plantas, flores, frutales, hortalizas y vegetales, con el fin de efectivizar la producción, comercialización e industrialización en las aéreas mencionadas y con la amplitud y medios técnicos necesarios; **b)** Todas las capacidades productivas agrícolas de la compañía serán susceptibles de venta interna y exportación de productos; **c)** Sembrar, cosechar y acondicionar toda clase de plantas, flores, frutas, hortalizas o variedades similares, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de insumos necesarios para la



Doctor
PIERO G. AYCAR VINCENZINI
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

instrumentación de los fines y objetivos mencionados; explotación frigorífica y de galpones de empaque para el almacenamiento de plantas ornamentales, frutas y hortalizas; d) La explotación e industrialización agrícola en todas sus fases, a la siembra de todo tipo de cultivos extensivos y perennes como granos, frutales, hortalizas y vegetales; e) A la compra y venta de todo tipo de maquinaria agrícola, así como sus repuestos; f) Desarrollo y explotación de todo tipo de productos marinos y especies acuáticas como camarón, atún, sardinas, tilapia y peces en general, su reproducción en cautiverio, en piscinas, laboratorios, etc.; g) A la construcción de plantas procesadoras de alimentos y empacadoras de camarón y de todo producto marino; h) A la adquisición en propiedad o arrendamiento de barcos pesqueros; i) La explotación e industrialización de todo tipo de ganado: vacuno, caballar, porcino, etc., a su crianza, producción, faenamiento, procesamiento, comercialización y distribución interna y externa en todas sus fases; j) A la compra y venta de ganado, a la instalación de máquinas de ordeño de leche y pasteurización; k) Celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes, en general tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin

limitación. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en el país o en el exterior.- **ARTÍCULO**

CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil; plazo que podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidar, antes de su vencimiento, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos Estatutos o la Ley. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y**

AUTORIZADO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES, divididas en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del Capital Autorizado.-

ARTÍCULO SEXTO: LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito serán numeradas de la cero cero una a la ochocientas, y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento. Serán firmadas por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su



numeración, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el
talonario recibo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD,
TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-**

La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **CAPÍTULO SEGUNDO:**

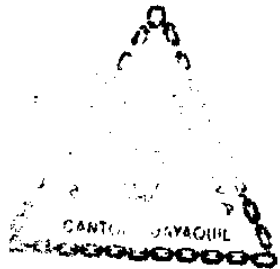
RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

ARTÍCULO NOVENO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS**

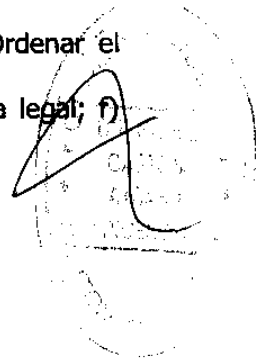
CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la Ley y los Reglamentos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Comisario podrá ser

convocado para las sesiones de toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurran, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la Ley y el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la



Doctor
PIERO G. AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d), y e) del artículo décimo noveno del presente Estatuto. La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital social, por lo menos.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario una persona designada ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Gerente General, Presidente, Comisario; b) Aceptar excusas y renunciaciones de funcionarios o removerlos a conveniencia; c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f)



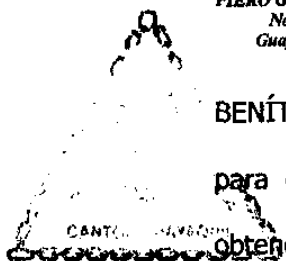
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Son causa las establecidas en el artículo tres seis uno de la codificación vigente reformatoria a la Ley de Compañías y los del presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para su liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General. **CAPÍTULO OCTAVO: TRANSITORIAS: PRIMERA.-**

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula Tercera. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas no han guardado para sí ningún privilegio.- **CLÁUSULA TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido pagado por los accionistas fundadores así: a) KARINA ALEXANDRA INTRIAGO FAJARDO; ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; b) SANDRA PRISCILA LEONOR FAJARDO MENDOZA; ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de una dólar cada una; y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el Banco del Pichincha S.A.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el abogado CÉSAR EDUARDO

Doctor
PIERO G. AYCAIT VINCENZINI
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

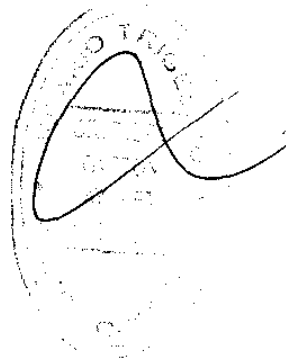


BENÍTEZ JIMÉNEZ para realizar las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura. f) Ilegible - abogado César Eduardo Benítez Jiménez, registro ocho mil quinientos once.- Guayaquil.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes afirman el contenido de la minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE**.-

KARINA ALEXANDRA INTRIAGO FAJARDO
C.C. 091736950-6
C.V. 367-0187

SANDRA PRISCILA LEONOR FAJARDO MENDOZA
C.C. 130350389-8
C.V. 033-0010

NOTARIA TRIGÉSIMA
CANTÓN***GUAYAQUIL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Mayo 12 de 2011

Mediante el presente No.

298184800, el (la) Sr. (a) (ita): PRISCILA LEONOR INTRIAGO FAJARDO

Con Cédula de Identidad:

1303523201 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: EL OKASO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	KARINA ALEXANDRA INTRIAGO FAJARDO	0917369506	\$ 100.00	usd
2	PRISCILA LEONOR FAJARDO MENDOZA	1303503898	\$ 100.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

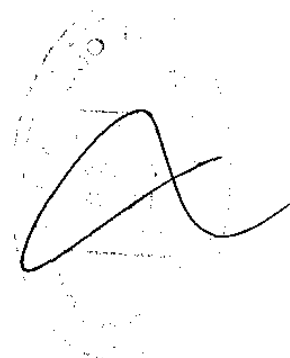
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.
Glomar Beria R.
 Gerente de Agencia
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



CANTÓN CIUDADANÍA 091736950-6
INTRIAGO FAJARDO KARINA ALEXANDRA
GUAYAS/GUAYAQUIL/OLMEDO /SAN ALEJO/
08 JULIO 1988
016-B 0376 06741 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1988



Karina Intriago

ECUATORIANA***** V1343V3242
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
OLVIN GALDY INTRIAGO CEDENO
SANDRA PRICILA FAJARDO MENDOZA
GUAYAQUIL 07/11/2006
07/11/2018

1664129

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PERSONAL CONDUCTA POPULAR

367-0187
NÚMERO

0917369506
CÉDULA

INTRIAGO FAJARDO KARINA
ALEXANDRA

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

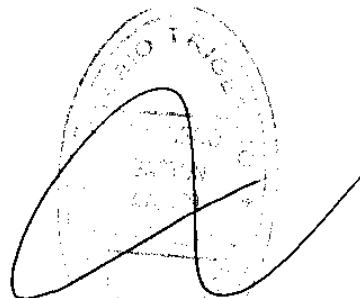
TARQUI

TARQUI

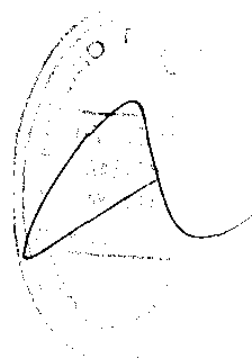
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

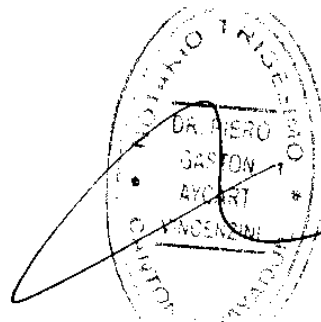


WV

DR. PIERO AYCART
VINCENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON
AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA EL OKASO S.A. QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY
FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la compañía **EL OKASO S.A.**, otorgada ante el DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular de este Cantón, el diecisiete de mayo de dos mil once, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-IJ-DJC-G-11 0003878 de doce de julio de dos mil once, suscrita por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, quedando anotado al margen de la misma la constitución de la compañía **EL OKASO S.A.**, aprobada por dicha Resolución.- Guayaquil, trece de julio de 2011.




Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 44.661
FECHA DE REPERTORIO: 20/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:12

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003878, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 12 de Julio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **EL OKASO S.A.**, de fojas 65.463 a 65.480, Registro Mercantil número 13.082.

ORDEN: 44661



44.33

REVISADO POR



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0019880

Guayaquil,

29 ABO 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EL OKASO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL